

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV

Viernes 24 de agosto de 1984

Núm. 203

18683

ORDEN 111/00986/1984, de 24 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 28 de abril de 1984 en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Antonio Gutlé-rrez Vallina, Minero.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gutiérrez Vallina, Minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 30 de agosto de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue. como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Antonio Gutiérrez Vallina contra la resolución de fecha 30 de agosto de 1982 del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1984.— P. D. el Director general de Personal. Federico Michavila i allarés.

Personal, Federico Michavila lallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

18684

ORDEN 111/00987/1984, de 24 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 28 de abril de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Roce Torres, Minero.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don José Roce Torres, Minero, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 4 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1984, cuya prate dispositiva es como sigue. sigue:

\*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José Roce Torres, contra la resolución de fecha 4 de mayo de 1983 del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa

número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que ocmunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

18685

ORDEN 111/01.010/1984, de 24 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 7 de marzo de 1984, en el recurso con-tencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Garín Fuertes, Caballero Mutilado Util.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Garín Fuertes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministro de Defensa de 20 de febrero y 22 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue: sigue:

·Fallamos:

1.º Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Jesús Garín Fuertes, Caballero Mutilado, contra las resoluciones de la Jefatura de Mutilados de Guerra por la Patria de la Capitanía General de la Quinta Región Militar, de 25 de mazo de 1980, que valora las lesiones del recurrente a efectos de pensión de mutilación en un total de 28 puntos; la del excelentísimo señor Ministro de Defensa de 20 de febrero de 1981 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la primera; y la de 22 de abril del propio año 1981 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de alzada; resoluciones que confirmamos por ser acordes con el ordenamiento jurídico. 
2.º No hacemos expresa imposición de costas.

2.º No hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimo-nio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de aiciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

18686

ORDEN 111/01.011/1984, de 24 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Pajuelo Ramos, Soldado de Infantería, licenciado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Pajuelo Ramos, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, le Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el ecuerdo del Ministro de Defensa de 1 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 2 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés ajuelo Ramos, contra los acuerdos de la Dirección de Mutilados de 20 de diciembre de 1979 y del Ministro de Defensa de 1 de octubre de 1980, confirmatorio este último, en vía de alzada, del anterior, y en consecuencia, los anulamos por no ser conforme a Derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a ser ingresado en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, como «inutilizado por razón del servicio», en la segunda categoría del artículo 25 de la Ley 5/1978, con los efectos pertinentes solamente a partir de la fecha en que formuló la petición (25 de abril de 1979), y como incluido en el número 702 del cuadro anexo al Decreto 712/1977. Sin expresa condena en costas. condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde e V. E. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualidad Ibérica de Se-guros» (M-172) para operar en el ramo de vida. 18687

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutualidad Ibérica de Seguros», en solicitud de autorización para operar en e ramo de vida, para lo que ha presentado la documentación

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo el nuevo texto de los Estatutos Sociales, Reglamentos de los ramos de vida, otros daños a los bienes y vehículos terrestres, así como condiciones generales, condiciones especiales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas de los Seguros de Vida Temporal y Complementarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Tejero Lamarca

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18688

ORDEN de 5 de mayo de 1984 por la que se conceden a las empresas que se mencionan los beneficios fiscales a que se reftere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de re-conversión del sector textil.

En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, cobre medides de reconversión industrial,

Este Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981 de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, y según lo previsto en el Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre, ha tenido a bten disponer.

 bien disponer:
 Se conceden a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos y empréstitos y aumentos de capital

cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas

en activos fijos nuevos de caracter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o empresas que se hallan accordes al plan de reconversión

acogidas al plan de reconversión.

Los be eficios fiscales relativos a la importación de bienes Los de encios riscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Euro-

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Cuarto.-El incumplimiento de las obligaciones a que se ha-Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se ha-yan comprometido las empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triplo por la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponese recur-

so de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Guitart y Salvado, S. A.». Expediente 590. NIF A.08.046.195. Fabricación de hilados y tejidos de algodón (tejidos para gasa sanitaria y otros).

«Retort, S. A.». Expediente 611. NIF A.08.322.778. Aspeado, doblado y torcido de hilados de fantasía y normales.
«Hilatura de Fibras, S. A.». Expediente 619. NIF A.08.475.881.

Hilatura de lana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18689

ORDEN de 5 de mayo de 1984 por la que se concede a la Empresa «Antonio Junqueras, S. A.», NIF A-50.031.756, expediente I. A. HU 3/84, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés prefe-

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 16 de marzo de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, a la Empresa «Antonio Junqueras, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la ampliación de una industria de molienda y granulado de heno astablacida en Sariñana (Huagas)

establecida en Sariñena (Huesca),
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de
Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º
de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8º. del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arregio a las disposiciones reglamenta-rias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 162/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento se-nalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Antonio Junqueras, S. A.» (expedien-te I. A. HU-3/84), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finali-zado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.